

ACUERDO NÚMERO 38-2009

Competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco (de turno) y del Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco (de turno)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la Justicia, ya que está constituye el pilar fundamental de todo estado de derecho; impartiendo de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la justicia debe responder a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, y éstas se garantizan por parte del Organismo Judicial estableciendo y distribuyendo competencias jurisdiccionales por razón de la materia, de la cuantía y del territorio, con objeto de asegurar y resguardar las necesidades de la población.

CONSIDERANDO:

Que dentro del ámbito de las garantías del Organismo Judicial, consignadas en la Constitución Política de la República, le corresponde entre otras la independencia funcional, teniendo la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Carta Magna.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 22-2007 de ésta Corte, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, se crearon los Juzgados Penales de Turno de Mixco, con la finalidad de favorecer el acceso a la justicia y contribuir, en la función que le corresponde, a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, que evitara el rezago judicial y contribuyera a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que una ley específica normará la materia de los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal autorizado.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República establece en el artículo 160 que los juzgados y tribunales competentes para conocer en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal en primera instancia son los Juzgados de Paz y Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y en segundo grado por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, y por el propio Juzgado de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los Jueces de Paz.

PORTANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 54, letras a), f), y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Acuerdo 22-2007, el cual queda así:

Artículo 2. Competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente: El Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de la Villa de Mixco será competente para conocer los hechos delictivos que se comentan en los siguientes municipios: San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, la Villa de Mixco y la Colonia La Florida de la zona diecinueve de la ciudad capital desde la primera declaración hasta la fase intermedia. De igual forma conocerá de los actos y diligencias jurisdiccionales que le sean solicitadas, derivadas de los hechos acontecidos en los municipios anteriormente mencionados.

Para los efectos de lo dispuesto el Centro Administrativo de Gestión Penal será el órgano de remisión de dichos casos, conforme a las reglas de competencia previamente establecidas.

Los casos en que se tenga dictado auto de procesamiento serán conocidos y resueltos por los jueces que se encuentren de turno en la jornada de las seis a las dieciocho horas, para lo cual todos los días de la semana serán hábiles. De esta disposición se excluyen, las primeras declaraciones y la autorización para la práctica de actos de investigación o medios de prueba, que podrán ser autorizados, si fuere procedente, por cualquiera de los jueces en el momento en que se le requiera.

Artículo 2. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo 22-2007, el cual queda así:

Artículo 8. Prórroga de competencia del Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco: El Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco será competente en horas y días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, para conocer los casos que conforme a las reglas de competencia le correspondan a los juzgados de Paz Penal que tengan su sede en los municipios de San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo y Chuarrancho, del departamento de Guatemala, respectivamente.

Asimismo, será competente para conocer los hechos delictivos que legalmente le correspondan, relacionados con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se cometan en los municipios de San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, y la Villa de Mixco, acaecidos en horas y días inhábiles, y que luego de tomar la decisión correspondiente, deberá de remitir el caso, inmediatamente, a la jurisdicción respectiva. Conocerá a prevención, en los términos referidos, de los hechos delictivos que legalmente le corresponda conocer al Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Mixco.

Para los efectos de lo dispuesto el Centro Administrativo de Gestión Penal será el órgano de remisión de dichos casos, conforme a las reglas de competencia previamente establecidas.

Artículo 3. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrado Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.